



XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
La Habana, Cuba, 5-6 de noviembre de 2003

RESOLUCIÓN CG/Res.449
TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

La Conferencia General,

Recordando que el Tratado de Tlatelolco en su Artículo 1 dispuso que las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción, prohibiendo e impidiendo en sus respectivos territorios el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de toda arma nuclear;

Destacando que un Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no-proliferación nucleares;

Teniendo en cuenta el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas eficaces relacionadas con la cesación de la carrera armamentista nuclear en una fecha próxima y con el desarme nuclear, de conformidad con el Artículo VI del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP);

Recordando igualmente que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 24 de septiembre de 1996 el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el cual no obstante estar suscrito y ratificado por buena parte de los Estados de la Comunidad Internacional, todavía no ha sido posible que entre en vigor;

Teniendo presente asimismo la Declaración Final de la Tercera Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,

que se celebró en Viena del 3 al 5 de septiembre de 2003 de conformidad con el Artículo XIV del Tratado;

Considerando la Resolución 416 (XVII) adoptada en su XVII Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Panamá, Panamá, el 29 de noviembre de 2001;

Considerando además que los ensayos nucleares, de cualquier tipo que éstos sean, además de atentar contra el desarme nuclear y la no-prolifерación en todos sus aspectos, en sí mismos, constituyen una amenaza a la paz y seguridad internacionales;

Enfatizando que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares es contrario a las garantías dadas por los Estados Poseedores de Armas Nucleares al momento de concluirse el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de que el Tratado prevendría el mejoramiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares;

Destacando que para alcanzar plenamente los objetivos del Tratado, es esencial el compromiso continuo con el desarme nuclear de todos los Estados, particularmente los Estados Poseedores de Armas Nucleares,

Resuelve:

1. **Destacar** la importancia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor lo antes posible y en ese contexto, invitar a los Estados que aún no lo han firmado o ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado, a que continúen considerando la posibilidad de hacerlo a la mayor brevedad.
2. **Instar** a todos los Estados que, en tanto el Tratado entre en vigor, se abstengan de todo acto contrario al objetivo y la finalidad de ese instrumento jurídico internacional.
3. **Solicitar** al Secretario General que comunique la presente Resolución al Consejo del OPANAL y a todos los Estados Miembros, Vinculados y Observadores del XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

(Aprobada por aclamación en la 102ª Sesión
celebrada el 6 de noviembre de 2003)